



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 471-2026-UNF/CO

Sullana, 10 de agosto de 2026.

VISTOS:

Informe Nº 030-2026-UNF-OCRI de fecha 30 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; el Informe Nº 007-2026-UNF-VPAC de la Vicepresidencia Académica; el Informe Nº 060-2026-UNF-PCO-OPP-UM de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 0094-2026-UNF-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que conforman el expediente administrativo referido a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 44º de la Ley Universitaria Nº 30220, señala: "Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, la Jefatura de la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Frontera manifestó a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales el interés institucional de fortalecer los vínculos de cooperación técnica y académica con el Ilustre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Colegio de Abogados de Piura, dando inicio a las coordinaciones formales entre ambas instituciones.



Que, mediante Oficio N° 071-2026-UNF-OCRI, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remitió al Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Piura la propuesta de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, solicitando la documentación institucional correspondiente, la cual fue proporcionada por dicho colegio profesional a través de su Área de Asesoría Jurídica.



Que, mediante Informe N° 007-2026-UNF-VPAC de fecha 08 de marzo de 2026, la Vicepresidencia Académica emitió opinión técnica favorable respecto a la viabilidad de la propuesta de convenio, al considerar que resulta pertinente desde el punto de vista académico e institucional, que es compatible con la autonomía universitaria y la normativa vigente, que no genera compromisos económicos, laborales ni contractuales para la Universidad, y que resulta estratégico y necesario en el marco de la implementación del Programa Académico de Derecho, contribuyendo al posicionamiento institucional de la Universidad Nacional de Frontera, a la sostenibilidad académica del nuevo programa y al fortalecimiento de la vinculación universidad-entorno profesional.



Que, mediante Informe N° 060-2026-UNF-PCO-OPP-UM, la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señaló que la propuesta de convenio se encuentra dentro de los lineamientos básicos y objetivos contenidos en el Reglamento para la Gestión de Convenios Celebrados por la Universidad Nacional de Frontera, debiendo tenerse en cuenta la oportuna programación de las actividades conjuntas para el cumplimiento del objetivo del convenio, conforme a las normas presupuestales vigentes.

Página | 3

Que, mediante Informe N° 0094-2026-UNF-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal respecto a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, precisando que el mismo no contraviene el ordenamiento legal vigente ni reviste riesgo de perjuicio posterior para la Universidad, formulando inicialmente una observación respecto a la acreditación de las facultades del representante legal del Ilustre Colegio de Abogados de Piura para la suscripción del convenio.

Que, en atención a dicha observación, el Ilustre Colegio de Abogados de Piura remitió documentación complementaria consistente en el Informe Legal N° 95-2026-ASL-ICAP, referido a las facultades del Decano para la suscripción de convenios institucionales e interinstitucionales; el Acta de Sesión N° 68 del Consejo Directivo 2024-2027, de fecha 18 de febrero de 2026, mediante la cual dicho Consejo acordó la suscripción del Convenio Marco y Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional de Frontera; y el Certificado de Vigencia de Poder expedido por la SUNARP correspondiente al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, con lo cual quedó subsanada la observación advertida.

Que, conforme al artículo 7°, numeral 7.1.1, del Reglamento para la Gestión de Convenios Celebrados por la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Comisión Organizadora N° 045-2025-UNF/CO de fecha 17 de enero de 2025, se define al Convenio Marco como el "acuerdo de voluntades que establece compromisos de naturaleza genérica entre las partes intervinientes", encontrándose la propuesta bajo análisis enmarcada en dicho supuesto.

Que, el objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional consiste en establecer una relación de cooperación entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, orientada a aunar esfuerzos, capacidades y recursos para impulsar el desarrollo de actividades de investigación, académico-científicas, de transferencia de conocimientos, capacitación, así como la formulación y ejecución de acciones, proyectos y actividades en el ámbito educativo, social, cultural y de investigación, conforme a las acciones de cooperación detalladas en la Cláusula Cuarta del referido convenio.

Que, según la Cláusula Sexta del convenio, referida a los coordinadores, se establece a la Vicepresidencia Académica como coordinadora por parte de la Universidad Nacional de Frontera, y al Abg. Aníbal Leopoldo Albañil Ordinola, Director de Organización del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, como coordinador por parte de dicha institución, para efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del convenio.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento para la Gestión de Convenios Celebrados por la Universidad Nacional de Frontera, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura cuenta con opinión técnica favorable de la Vicepresidencia Académica, opinión técnica favorable de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y viabilidad legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante Informe N° 030-2026-UNF-OCRI, considera viable continuar con su trámite y recomienda derivar la propuesta a sesión de Comisión Organizadora para su revisión y, de considerarlo conveniente, su aprobación.

Que, mediante ACTA N° 049-2026-SO-CO, de fecha 05 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cuyo objeto es establecer una relación de cooperación orientada a impulsar actividades de investigación, académico-científicas, de transferencia de conocimientos, capacitación, prácticas preprofesionales y demás acciones conjuntas de interés mutuo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Organizadora, o a quien haga sus veces conforme a sus facultades de representación, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente. **DESIGNAR** a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Frontera como coordinadora responsable de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del referido instrumento.

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 049-2026-SO-CO, de fecha 05 de agosto de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cuyo objeto es establecer una relación de cooperación orientada a impulsar actividades de investigación, académico-científicas, de transferencia de conocimientos, capacitación, prácticas preprofesionales y demás acciones conjuntas de interés mutuo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora, o a quien haga sus veces conforme a sus facultades de representación, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Frontera como coordinadora responsable de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del referido instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Mg. Jorge Rómulo Galloso Torres
SECRETARIO GENERAL

Página | 5

IMPRESO
Lima, 2026